



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
DEMANDANTE	YESID VERJEL MARTINEZ
APODERADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	YULEIMA VERJEL ORTIZ ANA CECILIA TORRADO DE VEGA YESID VEGA TORRADO
RADICADO	540034089001-2019-00196
PROVIDENCIA	AUTO/MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho, la solicitud presentada por el Doctor RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ como apoderado del señor YESID VERJEL MARTINEZ, a través de la cual pretende con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, se inicie la ejecución con base en la sentencia dictada por esta Judicatura el pasado dos (02) del mes y año que corren, dentro del proceso DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA CON RESOLUCION DEL MISMO Y ACCION REIVINDICATORIA y en contra de los demandados YULEIMA VERJEL ORTIZ, ANA CECILIA TORRADO DE VEGA y YESID VEGA TORRADO.

Las pretensiones de librar mandamiento ejecutivo del Profesional del Derecho, lo son respecto de la condena a la restitución de los perjuicios, lucro cesante, daño emergente y en contra de las demandadas YULEIMA VERJEL ORTIZ y ANA CECILIA TORRADO DE VEGA, además de la condena en agencias en derecho determinada en el numeral 9º de la sentencia, los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la misma hasta que se verifique el pago total y respecto de las costas una vez estén tasadas y aprobadas, estas últimas tres, respecto de todas las personas que integran la parte pasiva.

Tiene en cuenta el Despacho, que en la fecha antes dicha, este Juzgado dictó sentencia dentro del proceso declarativo antes mencionado y que en relación a la pretensión de mandamiento ejecutivo respecto de la condena a la restitución de los perjuicios, lucro cesante, daño emergente y en contra de las demandadas YULEIMA VERJEL ORTIZ y ANA CECILIA TORRADO DE VEGA, la misma cobró ejecutoria ese mismo día dos (02) de noviembre del presente año, al no haberse interpuesto recurso frente a las decisiones adoptadas.

Ahora bien, frente a la pretensión ejecutiva respecto de las agencias en derecho fijadas, se debe tener en cuenta que de conformidad al artículo 361¹ del Código General del Proceso, estas integran las costas junto con la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el proceso, y en este orden de ideas, las mismas fueron liquidadas por secretaría y aprobadas mediante auto de fecha diez (10) de noviembre hogaño, en el cual se incluyeron las agencias en derecho fijadas en la Sentencia, y aprobadas por un valor total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.896.381), que son exigibles a partir del día dieciocho (18) del presente mes y año, luego de haber quedado ejecutoriada su aprobación.

¹ Ley 1562 de 2012, Artículo 361. Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Por todo lo anterior, de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección II, Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del señor **YESID VERJEL MARTINEZ** y en contra de las demandadas **YULEIMA VERJEL ORTIZ y ANA CECILIA TORRADO DE VEGA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de perjuicios, lucro cesante y daño emergente, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$41.004.743,00), contenida en el numeral 3º de la sentencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho Judicial, exigible a partir de ese mismo día.

B) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenido en el numeral 3º de la sentencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho Judicial, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago de esta obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del señor **YESID VERJEL MARTINEZ** y en contra de las demandadas **YULEIMA VERJEL ORTIZ, ANA CECILIA TORRADO DE VEGA y YESID VEGA TORRADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de costas, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.896.381), condena impuesta en el numeral 8º de la sentencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho Judicial, liquidadas y aprobadas en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), exigibles a partir del día dieciocho (18) del mismo mes y año.

B) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.896.381), por concepto de costas, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago de esta obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que la notificación del presente mandamiento ejecutivo se surtirá por estados, con fundamento en lo determinado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Ejecutiva Singular de Menor Cuantía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, como como apoderado del señor YESID VERJEL MARTINEZ de conformidad al poder otorgado y anexo a la solicitud de ejecución, conforme a los términos del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1dc08f604be5bd2844c9924d4514a084b95ed6870801ca089878894e27f294
Documento generado en 22/11/2021 03:41:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**